



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre treinta de dos mil veinte

Radicado : 2020-00124.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Aunados los supuestos normativos trazados en el artículo 422 del Código General del Proceso, la garantía con efectividad de la garantía real contenida en la primera copia autentica de la escritura pública No 2178 del día 25 de Julio de 2012 de la Notaría 1 del Circulo Notarial de Medellín, y los pagarés donde están documentadas las obligaciones, los cuales prestan mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431, 468, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago ejecutivo con efectividad de la garantía real a favor de Scotiabank Colpatria SA en contra del señor Isabel Cristina Restrepo Berrio, por las siguientes sumas de dinero:

a. setenta y tres millones cinco sesenta y cinco mil novecientos veinte pesos con noventa y dos centavos ML (\$73.165.920,92), como capital representado en la obligación N° 504119012321, los intereses de plazo por valor de cuatro millones ciento cuatro mil setecientos setenta y tres pesos con treinta y cinco centavos ML(\$4.104.753,35) causados el 01 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 28 de julio de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. quince millones ochocientos noventa y un mil novecientos setenta y cuatro pesos con doce centavos (\$15.891.974,12) como capital representado en la obligación N° 10004819752, los intereses de plazo por valor de ochocientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos ML(\$893.748,65) causados el 01 de Octubre de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Febrero de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. dieciséis millones ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos ML (\$16.140.652,00) como capital representado en la obligación N° 459356000045177, los intereses de plazo por valor de setecientos noventa y tres mil novecientos noventa pesos ML (\$793.990.000,00) causados el 01 de Marzo de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Febrero de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. cuatro millones setenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos ML (\$4.079.604,00) como capital representado en la obligación N° 4831010103388118, los intereses de plazo por valor de ciento ochenta y siete mil ochocientos setenta y seis mil pesos ML(\$187.876,00) causados el 31 de Enero de 2020 hasta el 28 de Febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Febrero de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

e. dieciséis millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos ML (\$16.055.499,00) como capital representado en la obligación N° 5434481001428173, los intereses de plazo por valor de setecientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y un pesos ML (\$749.171,00) causados el 01 de Mayo de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Febrero de 2020 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

f. cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos tres pesos ML (\$5.157.603,00) como capital representado en la obligación N° 5341730000416767, los intereses de plazo por valor de noventa y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos ML(\$94.273,00) causados el 12 de Agosto de 2018 hasta el 05 de Septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Septiembre de 2018 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

g. diez millones doscientos quince mil novecientos setenta y cinco (\$10.215.975,00) como capital representado en la obligación N° 4960842681604927, los intereses de plazo por valor de noventa y nueve mil setecientos ochenta y dos mil pesos ML(\$99.782,00) causados el 27 de Agosto de 2018 hasta el 05 de Septiembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Septiembre de 2018 hasta la solución total de la obligación, los cuales se liquidarán mensualmente, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo

111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde el día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO. Notifíquese al demandado de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

QUINTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliarias Nos 01N-5124746 y 01N-5124788 de propiedad de la demandada, Isabel Cristina Restrepo Berrio e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEXTO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. Se le reconoce personería a la abogada, Axel Darío Herrera Gutiérrez para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ___45___ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA <u>2</u> MES <u>Octubre</u> DE 2020 DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.</p> <p>----- GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--